

N. 1.º

Documentos del expediente sobre  
elección de D.º Luis de Sora p.º Dipu-  
tado suplente por el Reyno de  
Leon.



Quarta marcueta.

**Sello Quarto, Quarta  
Tamaravenis, Año de Mil  
Ocho Cientos y Diez.**

Señor.

El Diputado suplente por el Reyno de Leon A. L. R. P. de V. M. exhibe el adjunto testimonio q.<sup>e</sup> unido al poder, presentado en la comision deninada á su reconocim.<sup>to</sup> le entregaron los electores, nombrados por aquel Reyno, D.<sup>n</sup> Miguel Alfonso Villa Gomez del Consejo de V. M. en el sup.<sup>mo</sup> de España e Indias, D.<sup>n</sup> Jose Blanco Gonzalez oficial de la secret.<sup>ria</sup> del despacho de la Guerra, D.<sup>n</sup> Gregorio Carrero de la orden de Santiago Canon.<sup>o</sup> de la R.<sup>ca</sup> de San Marcos de Leon, D.<sup>n</sup> Pedro Ferrnand.<sup>o</sup> Canseco individuo del R.<sup>o</sup> cuerpo de Guard.<sup>o</sup> de corps, y el Licenc.<sup>do</sup> D.<sup>n</sup> Joa.<sup>n</sup> Diaz de la Canesa abogado de los R.<sup>os</sup> Consejos. Quienes le han persuadido á q.<sup>e</sup> se presente ante V. M. y exponga: que D.<sup>n</sup> Joa.<sup>n</sup> Baera oficial de la secret.<sup>ria</sup> de Hacienda de Indias y D.<sup>n</sup> Marcelino de Leon presvitero, electores tamb.<sup>n</sup> por el citado Reyno, sin embargo de contrarlar la legitimidad de los elec.<sup>to</sup> y formal nombra.<sup>to</sup> del Diputado, á cuyo solemne acto fueron presentes, han rehusado firmar el antedicho poder, segun consta del mismo, haciendo inútils quantas ofiosidades han multiplicado los demas electores para evitar la nota eximistral en que han incurrido los expresados Baera y D.<sup>n</sup> Marcelino. Este sin alegar otra causa que la de no haver firmado Baera, y Baera sin haver manifestado ninguna.

En este demostrado supuesto creen los referidos cinco electores q.<sup>e</sup> V. M. acondeaxa en el acto la admission de su Diputado en vna soberana corporacion. Ya prescindiendo de las dos firmas como falta levisima en contravste de cinco que autorizan el poder, ó ya, si se consideran indispensables, compeliendo a firmar dho poder al D.<sup>n</sup> Joa.<sup>n</sup> y D.<sup>n</sup> Marcelino, como han debido executar por lo prevenido en el capitulo 1.<sup>o</sup> de la R.<sup>ta</sup> instrucc.<sup>n</sup> publicada á este intento. Donde previas todas las solemnidades prescriptas, que constan del testimonio adjunto, no se consulta á la arbitrariedad de los electores, sino á la inevitable precision de executar con buena voluntad, ó de mal grado. sing.<sup>o</sup> lo uno ni

lo otro connotone ni debilita el derecho imprescriptible del Diputado, procedente, no tanto ya de los supragios de los electores, quanto de la prebileccion de la suerte; sobre la qual, executada con pureza como en el caso presente, no se havia creido jamas q. tuvieran poder las intrigas de los hombres. Dice el expresado Capitulo q. sacada la suerte la persona contenida en ella sea el Diputado de Cortes suplente de su Provincia, al qual en nombre de ella los mismos electores le otorgan (no dice si quieren) el competente poder con arreglo al formulario de la citada instruce<sup>n</sup>

Mas el Diputado, Señor, que tiene tanta delicadereza como desconfianza en poder llenar sus deberes, por lo q. repugnando mas bien q. apeteciendo este nombramiento no se subscribio en las listas de emigrados para este objeto, ve con dolor su opinion vulnerada por la recusacion de firmar el poder D. Marcelino de Leon y D. Joa<sup>n</sup> Baera; pues qual fuere el pretexto conq. hubieren intentado excusarse de la nota criminal en q. han incurrido y q. las circunstancias caracterizan de leal Patria, sin q. sea bastante a su intento sera siempre de poderosa influencia para el descrédito y mengua de la opinion del Diputado.

Mas este qualq. pretexto q. ya no tiene lugar en el violento proposito de los q. non recusados firmar el poder, el mismo Diputado impetrará de la Justicia de V. M. que le tenga en su arrepentim<sup>to</sup>. El Diputado se ve comprometido en su honor. El tiene bastante delicadereza, segun acaba de afirmar a V. M. Y el no consentiria jamas ocupar un lugar en el seno de tan augusta Asamblea si no estuviere bien asegurado de no empañar con su presencia el lucido pavimento de la sagrada tribuna nacional.

No, Señor, jamas podran sus emulos señalarte por un delicto. Si antes de la revolucion obtenia un honroso destino de publica responsabilidad se gloria de haverle desempeñado con la puxidad, con la exactitud y con el acierto q. le proporcionaron los medidos elogios a sus talentos. Si despues, en los primeros instantes de la misma revolucion te distinguio la ciudad de Leon con la elec<sup>n</sup> de un

representante en aquella Junta, entonces suprema,  
si era le confirió sus amplios poderes para la delicada  
e importante comision de impetrar subsidios del Gabi-  
nete Britanico, como lo verificó con laudable éxito.  
Si la misma Junta le nombro Comand.<sup>te</sup> Gener.<sup>l</sup> de  
la Prov.<sup>a</sup> y de la Division de sus voluntarios, cuyo  
mando desempeño ventafamosamente. Traiendole di-  
mitido por un acto oportuno de su generosidad;  
si la repetida Junta le comisionó ultimam.<sup>te</sup> cerca  
del Gobierno; y si en fin ha sacrificado su salud  
en continuar tareas politicas y arriesgado su vida  
en gloriosas fatigas militares, tiene de su plausible  
conducta pruebas tan luminosas y dadas tan con-  
sistentes q. jamas podrá oscurecerlas ni derri-  
barlos el formidable espectro de la envidia.

Presenda pues en hora aciaga algun infame  
calunniador abandonar las riendas á su desenfrena-  
da casualidad, q. el no conseguirá mas q. amonto-  
nar carbones encendidos sobre su propia cabeza,  
mientras el Diputado denuncia en la seguridad  
de sus mismos sentimientos.

Finalm.<sup>te</sup> Señor, el adjunto testimonio de  
maestra q. por la misma escala q. ha subido  
V. M. al trono de la equidad, sube hoy el Diputa-  
do de Leon á exponer ante el mismo trono la  
razon incontrastable q. le manca por uno de  
los individuos de V. M. y no cree el Diputado q.  
vra soberana justicia debiendo auxiliarse con  
su brazo le lance de sus augustos umbrales.

Por tanto, Señor, el infrascripto Diputado sin ser  
movido del espíritu de ambicion, ni otro estímulo  
que el de la justicia, maxime quando ha sido tes-  
tigo del generoso decreto q. pronunció ayer V. M.  
con respecto á sus heroicos Individuos (cuyo pa-  
trístico desprendim.<sup>to</sup> será admirado de todas las  
Naciones),

Pide á V. M. que se digne acordar, como fuera, la incor-  
porac.<sup>n</sup> en ese congreso nacional. Y que, si para



**SELLO CUARTO, CUARTA  
TAMARAVIDES, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Continuar en sus funciones se creyeren precisas  
las firmas de D. Joaquín Baera y D. Marcelino  
de Leon, el mismo Juan q. presidio la elec.  
les compete á firmar el mencionado poder.

Y q. ya firmen siendo preciso, ó ya no  
firmen, siendo excusado, se les obligue en  
rigorosos terminos de justicia a q. decla-  
ren y funden las razones q. hubieren  
tenido para no prestar sus firmas. Dig-  
nándose la Comisericion de V. M. de re-  
levantes e indulgentes, con toda esta pena  
de las demas q. fueren condignas al cri-  
men execrable de haver desobedecido a la  
imperiosa voz de la Patria en tan cri-  
ticas circunstancias. R. M. de Leon

30, de Sept. de 1810.

Señor

A. L. R. P. D. V. M.

Luj de Sosa.